CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca, noviembre 28 de 2023. Paso el presente asunto a la señora Juez, informando que la demandante ha presentado solicitud y en relación a ella obra respuesta de CASUR. Sírvase Proveer.

La Secretaria.

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO Nro. 2529

Radicación: 19001-31-10.002-1997-01897-00
Proceso: Divorcio
Demandante: Nubia Stella Muñoz Guerrero.
Demandado: Ari José Castro Navia

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso de la referencia, se constata que mediante sentencia No.189 del 16 de Septiembre de 1997dictada en audiencia, se decretó el divorcio de los Señores ARI JOSÉ CASTRO NAVIA y NUBIA STELLA MUÑOZ GUERRERO y se convino que el señor ARI JOSÉ CASTRO NAVIA aportaría cuota alimentaria mensual a favor de sus hijos JOHN FREDY CASTRO MUÑOZ, y ANDRES FELIPE CASTRO MUÑOZ y MARTHA ISABEL CASTRO MUÑOZ, consistente en el 50% de la pensión de jubilación y las primas a que tuviera derecho a partir de dicho año.

Visto el informe secretarial se constata que mediante memorial allegado al correo electrónico del juzgado , la demandante NUBIA STELLA MUÑOZ GUERRERO solicitó que la cuota alimentaria fijada en la precitada sentencia, sea depositada en su cuenta de ahorros personal perteneciente al Banco Agrario de Colombia.

Se verifica en el expediente que el 17 de Marzo de 2022 ya se había presentado una petición similar por parte de los alimentarios JOHN FREDY CASTRO MUÑOZ, y ANDRES FELIPE CASTRO MUÑOZ y MARTHA ISABEL CASTRO MUÑOZ, quienes solicitaron se pagara la cuota alimentaria impuesta en la sentencia mencionada a la cuenta de ahorros personal perteneciente a su señora madre NUBIA STELLA MUÑOZ, requerimiento que fue resuelto de manera favorable mediante auto No. 597 del 31 de marzo de 2022 y comunicado a la Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional, con oficio No. 516 del 18 de abril de 2022[1], pero el pagador siguió haciendo los pagos a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado como se observa en el módulo de consignaciones del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, por lo tanto, se requirió a la Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional para que diera cumplimiento a los comunicados del oficio No. 516 del 18 de abril de 2022 so pena de las medidas dispuestas en el artículo 44 del CGP y se requiere al pagador de la POLICIA NACIONAL para que dé cumplimiento al oficio citado y librado por este juzgado donde se le comunica que debe hacer la consignación de la cuota alimentaria a la cuenta de ahorros perteneciente a la señora NUBIA STELLA MUÑOZ.

En atención al requerimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 0516 del (18) de abril de dos mil veintitrés (2022) proferido dentro del proceso de la referencia, el pagador Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional, en respuesta al oficio 1059 del 11/10/2023[2] donde se le requirió dar respuesta al No. 516 del 18 de abril de 2022 previamente remitido, señala que en cumplimiento a lo ordenado en dicho comunicado, los valores descontados al señor ARI JOSÉ CASTRO NAVIA se reportan para ser consignados en la cuenta personal de ahorros de la señora NUBIA STELLA MUÑOZ GUERRERO, pero resalta que así esa entidad reporte el número de cuenta personal de la petente al momento de realizar la respectiva consignación, es el Banco Agrario de Colombia el encargado de validar si se trata de una cuenta de tipo doce (12) para cuotas alimentarias y consignar los dineros a la misma, o en caso contrario, los depositará en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este despacho.

En este orden, se pondrá en conocimiento de la señora NUBIA STELLA MUÑOZ GUERRERO el oficio allegado por CASUR, para que la citada señora pueda considerar la posibilidad de dar apertura en el mismo banco a una cuenta estrictamente destinada para recibir cuotas de alimentos, que es la que se señala en el oficio como cuenta de tipo doce (12), ya que la que actualmente tiene no permite realizar la consignación directa por parte de CASUR, de tal forma que, cuando CASUR ha intentado consignar a la que ha señalado en su escrito petitorio 1691-807-3646-8, el Banco Agrario al validarla la debe consignar a la cuenta oficial de este juzgado, lo que seguirá

[1] Folio 49 y 64
[2] Folio 178 del expediente fisico

ocurriendo hasta tanto la interesada no modifique el carácter de la cuenta o solicite la apertura a una nueva que permita recibir el aporte de manutención de manera exclusiva.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la señora NUBIA STELLA MUÑOZ GUERRERO el oficio suscrito por Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para los fines antes expuestos.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia a las partes mediante anotación en estados electrónicos, y a la peticionaria conjuntamente con remisión de una copia a ella a su respectivo correo electrónico, por tratarse de un proceso archivado.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 200 del día 29/11/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Jimmy R

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf2c35cebaa3fb0f3b6f64df79c321082d70ecdf40ae94a26b555581babf239**

Documento generado en 29/11/2023 01:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica